ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No 951 – 2026 - G

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE	E.S.E. VIDASINÚ
CONTRATISTA	**CRISTINA ISABEL URANGO AGUAS**
CC/NIT:	1045742802-9 DE BARRANQUILLA.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FISIOTERAPEUTA FÍSICA INTEGRANTE DEL EQUIPO MULTIDICIPLINARIO PARA EL PROCESO DE VALORACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. VIDASINÚ.
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE **($11.088.000.00)**
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA YÚNEZ LUQUETTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.014.710 expedida en El Banco (Magdalena), actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDASINÚ**, del municipio de Montería, con NIT 812.005.726-7, nombrada mediante Decreto No. 0137 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 1° de abril de 2024, legalmente facultada para contratar en nombre de la Entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CRISTINA ISABEL URANGO AGUAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.742.802 de Barranquilla, en su condición de fisioterapeuta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e

incompatibilidad, de común acuerdo celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 creó las Empresas Sociales del Estado como categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

SEGUNDA: Que mediante Acuerdo Municipal No. 0005 de 2002 se creó la Empresa Social del Estado CAMU El Amparo del orden municipal, entidad que mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 4 de agosto de 2016 modificó su denominación por la de Empresa Social del Estado VIDASINÚ.

TERCERA: Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por el derecho privado, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pudiendo pactar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTA: Que la E.S.E. VIDASINÚ adoptó su régimen interno de contratación mediante el Acuerdo N° 004 de 2014 (Estatuto de Contratación) y la Resolución N° 277 de 2014 (Manual de Contratación), en armonía con la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

QUINTA: Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 113 de 2020 (y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan), estableció el procedimiento para la calificación y certificación de la discapacidad, el cual debe ser adelantado por un equipo multidisciplinario, conformado según la complejidad del caso por profesionales de la medicina, psicología, trabajo social, fisioterapia y/o terapia ocupacional, fonoaudiología, entre otros.

SEXTA: Que la E.S.E. VIDASINÚ no cuenta en su planta de personal con la totalidad de los profesionales requeridos para conformar dicho equipo multidisciplinario, ni con la disponibilidad técnica suficiente para atender la demanda del proceso de certificación de discapacidad, lo que hace necesaria la contratación de apoyo profesional externo.

ORIGINAL FIRMADO

SÉPTIMA: Que, por tratarse de una prestación de servicios profesionales de carácter especializado, que no requiere de proceso de selección plural de ofertas, la escogencia del contratista se realiza bajo la modalidad de contratación directa, por ser un contrato *intuitu personae*, conforme al Acuerdo N° 004 de 2014 y la Resolución N° 277 de 2014 de la E.S.E. VIDASINÚ.

OCTAVA: Que EL CONTRATISTA acreditó su idoneidad profesional mediante hoja de vida, título profesional y demás soportes de estudios y experiencia pertinentes al objeto contractual.

NOVENA: Que se verificaron los requisitos jurídicos de la propuesta y de la documentación aportada, encontrándose ajustados a lo exigido por la E.S.E. VIDASINÚ. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta física integrante del equipo multidisciplinario para el proceso de valoración, calificación y certificación de la discapacidad en la empresa social del estado E.S.E. VIDASINÚ, de conformidad con la propuesta presentada y la Resolución 113 de 2020. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y financiera; no será agente ni representante de la E.S.E. VIDASINÚ, ni estará sujeto a horarios ni subordinación, sin perjuicio de dedicar el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. VIDASINÚ a: **1.**- Realizar la Valoración funcional. **2.-** Identificar las alteraciones relacionadas con movimiento y funcionamiento físico. **3.-** Evaluar las limitaciones en las actividades. **4**.- Identificar de restricciones en la participación relacionadas con su campo profesional. **5.**- Aplicar los componentes correspondientes de la CIF. **6.-** Participar en la valoración multidisciplinaria. **7.-** Aportar técnicamente para la determinación del perfil de funcionamiento. **8.-** Elaborar y presentar los registros de información. **9.-** Participar en la orientación al usuario. **10.-** Realizar la valoración intramural y extramural. **11.-** Presentar cuenta de cobro mensual. **12.-** Efectuar el pago al sistema integral de seguridad social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **13.-** Las demás que, por escrito, le asigne el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto contractual.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La E.S.E. VIDASINÚ se obliga a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma convenida. **2.** Exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Poner oportunamente a disposición del CONTRATISTA la documentación, información y logística, que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Designar al Supervisor de la orden de prestación de servicios. **5.** Las demás que se desprendan de la naturaleza de la presente orden y que se encuentren previstas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden de prestación de servicios será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DE LA ORDEN, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la orden será la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.088.000.00)** y su forma de pago será de la siguiente manera: Los honorarios por la prestación de servicios profesionales serán equivalentes a **VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($22.000)** por cada certificación de discapacidad efectivamente gestionada y expedida, valor que será cancelado previa certificación de cumplimiento expedida por la subdirección científica de la E.S.E. VIDASINÚ, presentación de la cuenta de cobro o factura, el informe de supervisión y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato no compromete al ente administrativo en adición de personal ni en afectación fija de su presupuesto; constituye un apoyo externo a la gestión institucional, remunerado de forma proporcional al resultado de cada valoración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal se expedirá conforme a los lineamientos internos de la E.S.E. VIDASINÚ, con cargo al CDP No. 1920 del 17 de septiembre de 2026, de la vigencia fiscal de 2026, suscrito por el Técnico Administrativo y deberá contar con el respectivo Registro Presupuestal. expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato queda sujeto a las deducciones legales aplicables a esta clase de orden de prestación de servicios.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1.** Conoce y acepta los documentos que sirven de soporte al presente contrato. **2.** No se encuentra incurso, al momento de la suscripción, en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **4**. Cuenta con la idoneidad profesional requerida para el desarrollo del objeto contractual.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula quinta, en los términos allí previstos.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATANTE: La E.S.E. VIDASINÚ tendrá derecho a hacer uso de las cláusulas excepcionales pactadas y de las demás facultades legales y contractuales a su favor.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento cabal del objeto contractual y de la calidad técnica y científica de sus conceptos y valoraciones. En caso de que, por causas atribuibles a su actuación, se generen glosas o facturas objeto de reparo, EL CONTRATISTA deberá consultar previamente con la E.S.E. VIDASINÚ; de no hacerlo, asumirá dicho valor bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes pactan a favor de la E.S.E. VIDASINÚ las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y declaratoria de caducidad, en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen o adicionen. Estas facultades solo se ejercerán cuando, a juicio de la E.S.E., concurran las circunstancias que las justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES CONTRACTUALES – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del objeto o de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. VIDASINÚ hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que podrá hacerse efectiva descontándola de los saldos que se le adeuden o por la vía judicial ordinaria, sin perjuicio de la acción de la E.S.E. por los perjuicios adicionales que se llegaren a demostrar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, por lo que este no podrá cederlo ni subcontratarlo, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de la E.S.E. VIDASINÚ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. VIDASINÚ frente a cualquier reclamación de terceros originada en las actuaciones desarrolladas en ejecución del presente contrato.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes se someterán, en primer lugar, a mecanismos de arreglo directo. De no lograrse acuerdo, las controversias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se someterán al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería, conforme a su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la subdirección científica de la E.S.E. VIDASINÚ, quien actuará de conformidad con las obligaciones establecidas en la ley 1474 de 2011, quien tendrá a su cargo, entre otras funciones: a) el seguimiento estricto a la ejecución del contrato; b) la presentación de los informes correspondientes; c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad; y d) la verificación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Dada la naturaleza y cuantía del contrato, EL CONTRATISTA queda relevado de constituir póliza de cumplimiento, salvo que la E.S.E. VIDASINÚ, mediante los estudios previos, determine lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral ni vínculo de subordinación entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. VIDASINÚ. EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, científica y administrativa, aplicando su propio criterio profesional en el desarrollo del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El presente contrato solo podrá modificarse o adicionarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito (otrosí) suscrito por ambas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y se compromete a informar de manera inmediata a la E.S.E. VIDASINÚ si llegare a sobrevenir alguna de tales causales.

ORIGINAL FIRMADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse por: a) vencimiento del plazo pactado; b) mutuo acuerdo entre las partes; c) fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite su ejecución; d) incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes; y e) terminación unilateral por parte de la E.S.E. VIDASINÚ, previo aviso del supervisor, cuando EL CONTRATISTA incumpla sin justa causa las observaciones formuladas para la mejor ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades objeto del presente contrato se desarrollarán en las sedes de la E.S.E. VIDASINÚ en el municipio de Montería, ciudad que se fija como domicilio contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a guardar reserva sobre la información de los pacientes y la información institucional a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, y a dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales e historia clínica, obligación que subsistirá con posterioridad a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos. **2.** La hoja de vida y soportes de idoneidad del contratista. **3.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Montería-Córdoba, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente E.S.E. VIDASINÚ
Contratante

CRISTINA ISABEL URANGO AGUAS
C.C: 1.045.742.802 de Barranquilla
Contratista

Proyectó: Cristian Barrios Florez– Profesional especializado
Revisó: Álvarez Alí Abogados S.A.S. - Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Luis Mogollón Behaine – Asesor Jurídico